



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/559/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 29 veintinueve de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/559/2017**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 07 siete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió la solicitud de información presentada a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio **01245217**, por parte del C. [REDACTED], registrada en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/559/2017**, y en la que se solicita lo siguiente:

“I Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:

- a) Año del robo
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Vialidad donde ocurrió

- d) Tipo de vehículo robado (marca y modelo)
- e) Empresa a la que le fue robado
- f) Tipo de cargamento o mercancía robada
- g) Valor del cargamento robado
- h) Se informe si se recuperó o no el vehículo
- i) Se informe si se recuperó o no el cargamento
- j) Se informe si se presume el involucramiento de algún grupo del crimen organizado y cuál en específico.

II Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año:

- a) Cantidad total de robos y de averiguaciones o carpetas de investigación abiertas
- b) Cantidad total de averiguaciones o carpetas de investigación consignadas
- c) Cantidad total de detenidos, especificando cuántos tenían ligas con el crimen organizado y con qué grupos delictivos en específico (cuántos por cada grupo)
- d) Cantidad total de consignados
- e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria

III Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:

- a) Año del robo
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Vialidad donde ocurrió
- d) Tipo de vehículo robado (marca y modelo)
- e) Empresa a la que le fue robado
- f) Tipo de cargamento o mercancía robada
- g) Valor del cargamento robado
- h) Se informe si se recuperó o no el vehículo
- i) Se informe si se recuperó o no el cargamento
- j) Se informe si se presume el involucramiento de algún grupo del crimen organizado y cuál en específico

IV Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año:

- a) Cantidad total de robos y de averiguaciones o carpetas de investigación abiertas
- b) Cantidad total de averiguaciones o carpetas de investigación consignadas
- c) Cantidad total de detenidos, especificando cuántos tenían ligas con el crimen organizado y con qué grupos delictivos en específico (cuántos por cada grupo)
- d) Cantidad total de consignados
- e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria” **(SIC)**

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 614/2017**, que fue notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 11:12 once horas con doce minutos del día 17 diecisiete de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el folio **RR00014317**, mediante oficio número **CRE/1210/2017**, suscrito por los ciudadanos PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ y KAREN MICHELLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, por lo que de conformidad al

apartado de RESOLUTIVOS, en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** que resulta ser **FUNDADO**, por lo que de conformidad al punto **TERCERO**, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al punto I inciso f) y g), punto III f) y g), punto II inciso e) y punto IV inciso e); y o en su caso a través de su Comité de Transparencia emita resolución que conforme la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86-BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo se requiere que entregue la información correspondiente a los puntos I inciso c) y e) y punto III inciso c) y e) de la solicitud de información o en su caso emita el acta que integre la prueba de daño para la reserva de la información acorde a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/559/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona, que la información relativa a: **“...I Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables: f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado... III Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:.. f) Tipo de cargamento o mercancía robada...g) Valor del cargamento robado....” (SIC)**, consideró debe ser **DECLARADA COMO INEXISTENTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que, conforme a lo que tuvo a bien indicar la Fiscalía Central, y la Fiscalía Regional, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos, con los que cuenta y posee, y que obran en cada una de las áreas, no se localizó la información solicitada, que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere en los incisos **f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado... del punto I y II**, ello toda vez que esta información no es necesaria, ni obligada para que en el momento de la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación obre dicha información, aunado a que de las obligaciones sustentadas y que corresponden realizar al Ministerio Público en la fase de la integración de la averiguación previa (sistema tradicional) y/o Carpeta de Investigación (sistema Adversarial), se desprende y es claro jurídicamente que el ministerio público, no cuenta con la información pretendida, toda vez que como quedó asentado no todos los datos son proporcionadas por el denunciante, ofendido y/o víctima, tomando en consideración que la misma denuncia en muchas ocasiones son presentadas a fin de justificar ante una aseguradora su robo, y las cuales en ocasiones ni siquiera son ratificadas, y otra al no ser necesario el valor del cargamento robado para la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación, y de la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las áreas señaladas anteriormente, características pretendidas que no se desprende dentro de la investigación e integración de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación

como obligación que tenga que realizar la Representación Social o de solicitar el apoyo a peritos de la materia para tal efecto, toda vez que para realizar esta última actividad técnica se necesitaría de peritos especializados, y de información que deba de ser proporcionada por el mismo denunciante, por ello; no es necesario en la investigación y persecución del delito tener el valor del cargamento robado, toda vez que lo que exige la ley es la preservación, conservación y aseguramiento de los bienes en caso de su recuperación, en razón de ello el ministerio público carece de dicha información y por lo tanto se considera inexistente. De tal manera, que al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento, debido a la ausencia de soporte del que se pueda desagregar información que pueda poseer este sujeto obligado, esto es material alguno que permita identificar la información pretendida. Lo anterior es así, toda vez que no se localizó base de datos y/o documentación alguna que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el área señalada anteriormente, por lo que se tiene a bien declarar como inexistente esta información, toda vez que ha sido demostrada la exhaustividad llevada a cabo por las áreas competentes, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen.

Continuando con el uso de la voz, prosiguió diciendo que en lo concerniente a: **“...I Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:... c) Vialidad donde ocurrió... e) Empresa a la que le fue robado... III Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:... c) Vialidad donde ocurrió... e) Empresa a la que le fue robado...” (SIC), por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **estimo debe ser considerada con el carácter de Reservada y Confidencial**, con independencia de que se trata de información que se genera como resultado en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, por lo tanto, queda restringido su acceso a persona alguna distinta a las que por disposición legal tengan la atribución de requerir información a esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o bien, tratándose de instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre que se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, lo anterior es así, en razón jurídica, de que la información de la cual pretende acceder el solicitante forma parte integral del contenido tanto de una Averiguación Previa como de una Carpeta de Investigación, conforme lo establece el artículo 17 punto 1 fracciones I inciso f), y II de la Ley antes citada, en relación al Capítulo III de la Información Reservada, en sus cláusulas Vigésimo Sexto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Octavo, de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y publicados el 10 diez de Junio de ese mismo año, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, lineamientos en los cuales establecen que cuando la información pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, de investigación y persecución de los delitos o impartición de justicia, será considerada dentro del catálogo de Información Reservada, razón por la cual evidentemente como ya se mencionó encuadra en el supuesto de restricción bajo tal premisa, ya que de llegarse a permitir el acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, puede causar un perjuicio grave a la investigación y persecución de los delitos, por lo que concatenando las disposiciones legales enunciadas a lo largo de la presente resolución, se advierte claramente que las **Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación** no es información pública de libre acceso considerada con el carácter fundamental u ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, a excepción del dato estadístico o información disociada, sino que por imperio de ley, deberá permanecer en reserva, en virtud de que encuadra en los supuestos de restricción, ya que de llegarse a permitir su acceso por esta vía, de proporcionarse algún dato particularizado que obre en las mismas, constancia o información derivada directamente de su contenido, como**

ya se dijo aparte de infringir lo establecido en la ley aplicable a la materia, se pudiese causar algún perjuicio grave en la investigación de posibles conductas delictivas, y así, lesionar intereses de terceros como en este caso lo serían las personas involucradas en las mismas, ya que al tener ubicado el lugar exacto respecto de la vialidad donde ocurrió el delito y la empresa a la que le fue robado, se estaría dejando en evidencia información que causaría un agravio en la sociedad, ya que pudiese dilatar, entorpecer y/o dificultar el actuar de esta representación social, haciendo posible la evasión de la acción de la justicia, al darse a conocer este tipo de información; ya que en la etapa de Averiguación Previa el Ministerio Público, tiene la facultad para mantener el sigilo de las investigaciones cuando exista un riesgo inminente de que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia. En otra vertiente, dentro de las Carpetas de Investigación toda persona imputada tiene el derecho a que se presuma su inocencia y a que se le hagan saber los hechos de que se le acusan. Lo cual, es evidente que el derecho a ser informado recae en la persona interesada, no en terceros, más aún por esta vía, sino que existen mecanismos legales y formales para tal efecto; siendo esta la vía para consultar información de interés general, relativa a la transparencia del gasto público, la toma de decisiones, así como toda aquella que interese a la sociedad en general, no particularmente con la relacionada a la vialidad donde ocurrió el delito y la empresa a la que le fue robado y de las que forman parte de una investigación dentro de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Finalmente y respecto de la información concerniente a: **“....II Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año:....e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria....IV Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año: e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria” (SIC)**, deberá ser considerada como información de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, al haberse creado la base de datos y tratarse de datos estadísticos, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERO.- Que la información concerniente a: **“...I Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables: f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado... III Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:.. f) Tipo de cargamento o mercancía robada...g) Valor del cargamento robado....”** (SIC), debe ser **DECLARADA COMO INEXISTENTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que, conforme a lo que tuvo a bien indicar la Fiscalía Central, y la Fiscalía Regional, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos, con los que cuenta y posee, y que obran en cada una de las áreas, no se localizó la información solicitada, que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere en los incisos **f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado... del punto I y II**, ello toda vez que esta información no es necesaria, ni obligada para que en el momento de la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación obre dicha información, aunado a que de las obligaciones sustentadas y que corresponden realizar al Ministerio Público en la fase de la integración de la averiguación previa (sistema tradicional) y/o Carpeta de Investigación (sistema Adversarial), se desprende y es claro jurídicamente que el ministerio público, no cuenta con la información

pretendida, toda vez que como quedó asentado no todos los datos son proporcionadas por el denunciante, ofendido y/o víctima, tomando en consideración que la misma denuncia en muchas ocasiones son presentadas a fin de justificar ante una aseguradora su robo, y las cuales en ocasiones ni siquiera son ratificadas, y otra al no ser necesario el valor del cargamento robado para la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación, y de la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las áreas señaladas anteriormente, características pretendidas que no se desprende dentro de la investigación e integración de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación como obligación que tenga que realizar la Representación Social o de solicitar el apoyo a peritos de la materia para tal efecto, toda vez que para realizar esta última actividad técnica se necesitaría de peritos especializados, y de información que deba de ser proporcionada por el mismo denunciante, por ello; no es necesario en la investigación y persecución del delito tener el valor del cargamento robado, toda vez que lo que exige la ley es la preservación, conservación y aseguramiento de los bienes en caso de su recuperación, en razón de ello el ministerio público carece de dicha información y por lo tanto se considera inexistente. De tal manera, que al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento, debido a la ausencia de soporte del que se pueda desagregar información que pueda poseer este sujeto obligado, esto es material alguno que permita identificar la información pretendida. Lo anterior es así, toda vez que no se localizó base de datos y/o documentación alguna que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el área señalada anteriormente, por lo que se tiene a bien declarar como inexistente esta información, toda vez que ha sido demostrada la exhaustividad llevada a cabo por las áreas competentes, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen. SEGUNDO:- En lo concerniente a: “...**I Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:... c) Vialidad donde ocurrió... e) Empresa a la que le fue robado...** **III Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:... c) Vialidad donde ocurrió... e) Empresa a la que le fue robado...**” (SIC), por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estimo debe ser considerada con el carácter de Reservada y Confidencial, con independencia de que se trata de información que se genera como resultado en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, por lo tanto, queda restringido su acceso a persona alguna distinta a las que por disposición legal tengan la atribución de requerir información a esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o bien, tratándose de instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre que se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, lo anterior es así, en razón jurídica, de que la información de la cual pretende acceder el solicitante forma parte integral del contenido tanto de una Averiguación Previa como de una Carpeta de Investigación, conforme lo establece el artículo 17 punto 1 fracciones I inciso f), y II de la Ley antes citada, en relación al Capítulo III de la Información Reservada, en sus cláusulas Vigésimo Sexto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Octavo, de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y publicados el 10 diez de Junio de ese mismo año, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, lineamientos en los cuales establecen que cuando la información pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, de investigación y persecución de los delitos o impartición de justicia, será considerada dentro del catálogo de Información Reservada, razón por la cual evidentemente como ya se mencionó encuadra en el supuesto de restricción bajo tal premisa, ya que de llegarse a permitir el acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, puede causar un perjuicio grave a la investigación y persecución de los delitos, por lo que concatenando las disposiciones legales enunciadas a lo largo de la presente resolución, se advierte claramente que las **Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación** no es información pública de libre acceso considerada

con el carácter fundamental u ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, a excepción del dato estadístico o información disociada, sino que por imperio de ley, deberá permanecer en reserva, en virtud de que encuadra en los supuestos de restricción, ya que de llegarse a permitir su acceso por esta vía, de proporcionarse algún dato particularizado que obre en las mismas, constancia o información derivada directamente de su contenido, como ya se dijo aparte de infringir lo establecido en la ley aplicable a la materia, se pudiese causar algún perjuicio grave en la investigación de posibles conductas delictivas, y así, lesionar intereses de terceros como en este caso lo serían las personas involucradas en las mismas, ya que al tener ubicado el lugar exacto respecto de la vialidad donde ocurrió el delito y la empresa a la que le fue robado, se estaría dejando en evidencia información que causaría un agravio en la sociedad, ya que pudiese dilatar, entorpecer y/o dificultar el actuar de esta representación social, haciendo posible la evasión de la acción de la justicia, al darse a conocer este tipo de información; ya que en la etapa de Averiguación Previa el Ministerio Público, tiene la facultad para mantener el sigilo de las investigaciones cuando exista un riesgo inminente de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. En otra vertiente, dentro de las Carpetas de Investigación toda persona imputada tiene el derecho a que se presuma su inocencia y a que se le hagan saber los hechos de que se le acusan. Lo cual, es evidente que el derecho a ser informado recae en la persona interesada, no en terceros, más aún por esta vía, sino que existen mecanismos legales y formales para tal efecto; siendo esta la vía para consultar información de interés general, relativa a la transparencia del gasto público, la toma de decisiones, así como toda aquella que interese a la sociedad en general, no particularmente con la relacionada a la vialidad donde ocurrió el delito y la empresa a la que le fue robado y de las que forman parte de una investigación dentro de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco. TERCERO.- Finalmente y respecto de la información concerniente a: **“....II Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año:....e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria....IV Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año: e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria” (SIC)**, deberá ser considerada como información de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, al haberse creado la base de datos y tratarse de datos estadísticos, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República. CUARTO.- Se establece dicha la Reserva y Confidencialidad durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. QUINTO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada, Confidencial e Inexistente en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: PRIMERO.- Que la información concerniente a: “...I **Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables: f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado... III **Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:.. f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado....” (SIC), debe ser **DECLARADA COMO INEXISTENTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que, conforme a lo que tuvo a bien indicar la Fiscalía Central, y la Fiscalía Regional, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos, con los que cuenta y posee, y que obran en cada una de las áreas, no se localizó la información solicitada, que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere en los incisos **f) Tipo de cargamento o mercancía robada... g) Valor del cargamento robado... del punto I y II**, ello toda vez que esta información no es necesaria, ni obligada para que en el momento de la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación obre dicha información, aunado a que de las obligaciones sustentadas y que corresponden realizar al Ministerio Público en la fase de la integración de la averiguación previa (sistema tradicional) y/o Carpeta de Investigación (sistema Adversarial), se desprende y es claro jurídicamente que el ministerio público, no cuenta con la información pretendida, toda vez que como quedó asentado no todos los datos son proporcionadas por el denunciante, ofendido y/o víctima, tomando en consideración que la misma denuncia en muchas ocasiones son presentadas a fin de justificar ante una aseguradora su robo, y las cuales en ocasiones ni siquiera son ratificadas, y otra al no ser necesario el valor del cargamento robado para la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación, y de la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las áreas señaladas anteriormente, características pretendidas que no se desprende dentro de la investigación e integración de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación como obligación que tenga que realizar la Representación Social o de solicitar el apoyo a peritos de la materia para tal efecto, toda vez que para realizar esta última actividad técnica se necesitaría de peritos especializados, y de información que deba de ser proporcionada por el mismo denunciante, por ello; no es necesario en la investigación y persecución del delito tener el valor del cargamento robado, toda vez que lo que exige la ley es la preservación, conservación y aseguramiento de los bienes en caso de su recuperación, en razón de ello el ministerio público carece de dicha información y por lo tanto se considera inexistente. De tal manera, que al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento, debido a la ausencia de soporte del que se pueda desagregar información que pueda poseer este sujeto obligado, esto es material alguno que permita identificar****

la información pretendida. Lo anterior es así, toda vez que no se localizó base de datos y/o documentación alguna que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el área señalada anteriormente, por lo que se tiene a bien declarar como inexistente esta información, toda vez que ha sido demostrada la exhaustividad llevada a cabo por las áreas competentes, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen. SEGUNDO:- En lo concerniente a: **“...I Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:... c) Vialidad donde ocurrió... e) Empresa a la que le fue robado... III Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco, de 2007 a hoy en día, se me informe lo siguiente en archivo excel como datos abiertos, especificando por cada robo estas variables:... c) Vialidad donde ocurrió... e) Empresa a la que le fue robado...” (SIC), por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estimo debe ser considerada con el carácter de **Reservada y Confidencial**, con independencia de que se trata de información que se genera como resultado en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, por lo tanto, queda restringido su acceso a persona alguna distinta a las que por disposición legal tengan la atribución de requerir información a esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o bien, tratándose de instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre que se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, lo anterior es así, en razón jurídica, de que la información de la cual pretende acceder el solicitante forma parte integral del contenido tanto de una Averiguación Previa como de una Carpeta de Investigación, conforme lo establece el artículo 17 punto 1 fracciones I inciso f), y II de la Ley antes citada, en relación al Capítulo III de la Información Reservada, en sus cláusulas Vigésimo Sexto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Octavo, de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y publicados el 10 diez de Junio de ese mismo año, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, lineamientos en los cuales establecen que cuando la información pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, de investigación y persecución de los delitos o impartición de justicia, será considerada dentro del catálogo de Información Reservada, razón por la cual evidentemente como ya se mencionó encuadra en el supuesto de restricción bajo tal premisa, ya que de llegarse a permitir el acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, puede causar un perjuicio grave a la investigación y persecución de los delitos, por lo que concatenando las disposiciones legales enunciadas a lo largo de la presente resolución, se advierte claramente que las **Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación** no es información pública de libre acceso considerada con el carácter fundamental u ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, a excepción del dato estadístico o información disociada, sino que por imperio de ley, deberá permanecer en reserva, en virtud de que encuadra en los supuestos de restricción, ya que de llegarse a permitir su acceso por esta vía, de proporcionarse algún dato particularizado que obre en las mismas, constancia o información derivada directamente de su contenido, como ya se dijo aparte de infringir lo establecido en la ley aplicable a la materia, se pudiese causar algún perjuicio grave en la investigación de posibles conductas delictivas, y así, lesionar intereses de terceros como en este caso lo serían las personas involucradas en las mismas, ya que al tener ubicado el lugar exacto respecto de la vialidad donde ocurrió el delito y la empresa a la que le fue robado, se estaría dejando en evidencia información que causaría un agravio en la sociedad, ya que pudiese dilatar, entorpecer y/o dificultar el actuar de esta representación social, haciendo posible la evasión de la acción de la justicia, al darse a conocer este tipo de información; ya que en la etapa de Averiguación Previa el Ministerio Público, tiene la facultad para mantener el sigilo de las investigaciones cuando exista un riesgo inminente de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. En otra vertiente, dentro de las Carpetas de Investigación toda persona imputada tiene el derecho a que se presuma su inocencia y a que se le hagan saber los hechos de que se le acusan. Lo cual, es evidente que el derecho a ser informado recae en la persona interesada, no en terceros, más aún por esta vía, sino que existen mecanismos legales y formales**

para tal efecto; siendo esta la vía para consultar información de interés general, relativa a la transparencia del gasto público, la toma de decisiones, así como toda aquella que interese a la sociedad en general, no particularmente con la relacionada a la vialidad donde ocurrió el delito y la empresa a la que le fue robado y de las que forman parte de una investigación dentro de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco. TERCERO.- Finalmente y respecto de la información concerniente a: “....II Sobre el robo de vehículo de carga pesada en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año:....e) **Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria....IV Sobre el robo de vehículo de carga liviana en Jalisco de 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente por cada año: e) Cantidad total de consignados con sentencia condenatoria y cuántos absolutoria**” (SIC), deberá ser considerada como información de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, al haberse creado la base de datos y tratarse de datos estadísticos, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de Reservada, Confidencial e Inexistente en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL